PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

PARTICULARES

<u> </u>	TERIODO LEGISLATIVO	<u>2004 </u>
EXTRACTO SEÑORA VA	LLS CAROLINA NOTA ADJUNT	ANDO PROY. DE LEY
<u>DE DIFUSIÓN DE LA CULT</u>	URAY CONSTRUCCION DE LA I	DENTIDAD.
Entró en la Sesión	22/04/2004	
Girado a la Comisión Nº:	TOMADO POR BLOQUE JUSTICIALISTA	
Orden del día Nº:		

Fundamentos

22.03.04

Los fueguinos estamos en proceso de construcción de una identidad propia, es por ello que necesitamos del arte, como espejo donde mirarnos a través del aporte creativo de nuestros artistas. Necesitamos mostrarnos y mostrar a quienes nos visitan, quienes somos y como traducimos nuestra realidad en nuestras creaciones. Este proceso de construcción colectiva requiere de la participación de todos, tanto de quienes producen arte, como quienes lo observan como espectadores y acuerdan o no en la expresión. Es por eso que el Estado debe ser vehículo y facilitador de este proceso permitiendo que todos participemos de este desafío.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD

Artículo 1°.- A los efectos de esta Ley, deberá considerarse Artista Local, a cualquier persona dedicada a las artes plásticas con residencia en la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- Los edificios públicos de las ciudades de la Provincia de Tierra del Fuego, donde concurra habitualmente gran número de personas en razón de los servicios que prestan, tales como Oficinas del Gobierno Provincial, Universidades Provinciales, establecimientos de enseñanza pública, de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, hospitales, o establecimientos penitenciarios, deberán ornamentarse gradualmente, exterior o interiormente, con obras de arte de artistas locales.

Artículo 3".- La Dirección Provincial de Cultura, realizará un relevamiento y en consecuencia evaluará y decidirá los edificios públicos que deban cumplir esta obligación de acuerdo a las características particulares de cada uno de ellos.

Artículo 4".- Luego de determinar los edificios que deban cumplir con la presente Ley, se abrirán los concursos respectivos para la selección de las obras a adquirir y exponer en cada edificio. El Director Provincial de Cultura, juntamente con un jurado conformado por artistas plásticos locales elegidos por sus pares, los Sres. Directores de los Museos provinciales o quienes éstos designen, y personal calificado del Ministerio de Obras y Servicios públicos, formarán una Comisión que se ocupará de evaluar y seleccionar las obras de arte propuestas, aceptándolas o rechazándolas, previo informe.

Articulo 5°, 4 00 edificios Públicos seleccionados por la Dirección Provincial de Cultura debera cumplimentas « on lo normado en la presente de manera propresiva y en lunción de afectar un XX ° o del presupuesto Provincial anual, hasta concluir la ornamentación impuesta

Artículo 6°.- En la proyección de futuros edificios públicos de importancia deberán consultarse ornamentos artísticos incorporados a ellos o complementarios del conjunto arquitectónico. La ejecución de estos trabajos corresponderá al artista local que determine la Comisión señalada en el inciso 4. En éstos casos, deberá afectarse el 1 % del presupuesto de construcción de los mismos a los gastos que demande la adquisisión de las obras de arte seleccionadas para su ornamentación.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente dentro de los 60 días de su promulgación.

Referentes:

Edgardo Güimil	edgardo guimil@hotmail.com	Artista Plástico
	Río Grande	
Valls Carolina Inés	carolina5@ciudad.com.ar	Músico
	Te: 432457. Ushuaia	

DAILS CAROLINA DAI 20. 680.341